SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de México**
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**
**Unidad de Gestión Ambiental**
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**
**OFICIO No. DFMARNAT/4948/2017**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**Toluca, México a 17 de agosto de 2017**

CIUDADANA
**GABRIELA HERRERA COLÍN**
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
**GIFT AGRO S.A. DE C.V.**
Carretera México Toluca Km 52.5, Parque industrial Lerma
Lerma, Estado de México, C.P. 52000,
**PRESENTE**

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 24 de julio del presente año, mediante el cual la empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Licencia Ambiental Única; al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 24 de julio de 2017, la empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Licencia Ambiental Única, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0304/07/17; y

**CONSIDERANDO**

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.

I. Que la citada empresa presentó la siguiente información:
   - ✓ Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
   - ✓ Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por un monto de $2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100).

II. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, para la obtención de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades, esta Delegación Federal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Otorgar la Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-15/0216/2017** a la empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, con fundamento en los ordenamientos citados en los Considerandos I y II del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., ubicada en Carretera México Toluca Km 52.5, Parque industrial Lerma, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, que se dedica a la formulación de plaguicidas, con una capacidad instalada de producción anual de:

| Nombre de cada producto | Forma de almacenamiento | Capacidad instalada | |
|---|---|---|---|
| | | Cantidad | Unidad |
| Atrazina 500 | CP | 80000 | Kg |
| Confol | CP | 200000 | Kg |
| Confol 350 | CP | 80000 | Kg |
| Diuron 800 | CP | 200000 | Kg |
| Dragonil 720 | CP | 300000 | Kg |
| Dragonil ST Granel | CP | 200000 | Kg |
| Dragoprim | CP | 500000 | Kg |
| Dragoprim 500 | CP | 200000 | Kg |
| Dragozina T | CP | 500000 | Kg |
| Euroquat | CP | 500000 | Kg |
| Huracán Flow | CP | 1000000 | Kg |
| Imidacloprid 350 | CP | 100000 | Kg |
| Imiland | CP | 100000 | Kg |
| Magus | CP | 80000 | Kg |
| Maximus | CP | 80000 | Kg |
| Paraquat 180 | CP | 100000 | Kg |
| Pardy | CP | 5000000 | Kg |
| Premix Diuron | CP | 80000 | Kg |
| Premix Hexazinona | CP | 80000 | Kg |
| Faena Clásico | CP | 1500000 | Lt |
| Faena Fuerte | CP | 1500000 | Lt |
| Harness | CP | 900000 | Lt |
| Harness Xtra | CP | 900000 | Lt |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Laudis | CP | 20000 | Lt |
| Adengo | CP | 20000 | Lt |
| Finale | CP | 20000 | Lt |
| Dyne Amic | CP | 20000 | Lt |
| Sencor | CP | 20000 | Lt |

**TERCERO.-** Esta Licencia Ambiental Única (LAU), se emite bajo los siguientes:

**TÉRMINOS:**

I. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.
II. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto la empresa no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es éste el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
III. La Licencia es intransferible y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta autoridad o ante otras instancias federales, estatales y municipales.

**CUARTO.-** La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

**Condicionante 01.-** La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

**Condicionante 02.-** La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**Condicionante 03.-** La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el **Plan de Atención a Contingencias** el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

**Condicionante 04.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**Condicionante 05.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades y áreas y equipos: formulación (homogenización del material); deben ajustarse a lo establecido en la Norma

Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**Condicionante 06.**- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

**Condicionante 07.**- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

**Condicionante 08.**- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

**Condicionante 09.**- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**Condicionante 10.**- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

**Condicionante 11.**- El manejo de los **residuos** peligrosos de la empresa, consistentes en: Residuos de la producción de herbicidas y plaguicidas (liquido impregnado de agroquímico), Lámpara de tubo fluorescente, Residuo solido contaminado con agroquímico o aceite o grasa o pintura o solvente o adhesivo, Tierra impregnada con agroquímicos, Agroquímicos caducos, Envases y tambos vacios usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos, Grasa gastada, Aceite hidráulico gastado, Aceite dieléctrico gastado, Aceite lubricante gastado, Anticongelante gastado, Chatarra impregnada con aceite, Polvo de esmeril, Residuos no anatómicos, Residuos de objetos punzocortantes, Pilas alcalinas, Balastros, Acumuladores usados, Agua impregnada con sosa, Agua impregnada con diésel, Medicamentos caducos, Solvente contaminado, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

**Condicionante 12.**- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

**Condicionante 13.**- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

**Condicionante 14.**- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

**Condicionante 15.**- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

**Condicionante 16.**- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

**QUINTO.**- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa, a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

**SEXTO.**- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.**- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, la empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V. deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**OCTAVO.**- El Representante Legal deberá mantener en la empresa, copias respectivas del expediente de la Licencia Ambiental Única y de la Autorización LAU-15/0216/2017, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**NOVENO.**- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Representante Legal de la empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO.**- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V. o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo en proceso, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NATURALES
17 AGO 2017
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

**ATENTAMENTE**
**EL DELEGADO FEDERAL**

**LIC. MÁXIMO QUINTANA HADDAD**

Número de bitácora: 15/LU-0304/07/17
Folio: 005580/17

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolivar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio.

MQH*JEMM*JJBB'